

No. 038-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones que el Banco Central del Ecuador cobrará por sus servicios;

Que, el letra l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece entre la atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, en el artículo 3 de la Sección II "Sistema Red de Redes", del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, define como Administrador de Red a la institución pública o privada que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre diversas instituciones financieras nacionales;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la Sección II "Sistema Red de Redes", del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, determina que los Administradores de Red podrán enlazarse directamente al Sistema Nacional de Pagos, a fin de canalizar el pago de programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público, así como para realizar los procesos de compensación y/o liquidación de pagos;

Que, es necesario establecer las comisiones por la utilización del Sistema de Pagos en Línea, por parte de los Administradores de Red, para la liquidación de de pagos de programas institucionales desarrollados por entidades del sector público;

Que, la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorpórese en el numeral 2.9 "Tramitadas a través del Sistema de Pagos en Línea", de la "Dirección de Servicios Bancarios

Nacionales”, del artículo 1, de la Sección II “El Banco Central del Ecuador”, del Título Séptimo “Tarifa y Tasas por Servicios”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador lo siguiente:

Administradores de Red para la liquidación de pagos de programas institucionales desarrollados por entidades del sector público	USD 0.10 por cada transferencia
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2013.

EL PRESIDENTE,

f) Diego Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo